

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 3534/2013

La Paz, a 25 de noviembre de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 1286/2012 de 04 de junio de 2012, el Auto de 04 de marzo de 2013 y la Nota de 18 de marzo de 2013, presentada por la empresa LANDY GAS S.R.L., sus antecedentes, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) emitió la Resolución Administrativa ANH N° 1286/2012, que resuelve:

"PRIMERO.- Declarar **IMPROBADOS** los cargos formulados mediante Auto de fecha 06 de febrero de 2012 contra el Taller de Conversión a GNV **"LANDIGAS QUIROGA SRL"** ubicado en la Calle Lucas Mendoza de la Tapia N° 630 de la ciudad de Cochabamba".

Que la referida Resolución Administrativa ANH N° 1286/2012, fue legalmente notificada a la empresa Taller de Conversión a GNV "LANDY GAS QUIROGA S.R.L." (en adelante el Taller), en fecha 20 de junio de 2012.

Que a través de Auto de 04 de marzo de 2013, la ANH otorgó al Taller un plazo de 72 horas, a partir de su notificación, para cumplir con el pago de una sanción pecuniaria equivalente a \$us. 500 (Quinientos 00/100 Dólares Americanos), señalando que dicha sanción habría sido establecida mediante Resolución Administrativa ANH N° 1286/2012.

Que mediante nota de 18 de marzo de 2013 –presentada en la misma fecha–, el Taller remitió el Comprobante de Depósito Bancario N° 88205392 de 13 marzo de 2013, por un importe de Bs3.425,00 (Tres mil cuatrocientos veinticinco 00/100 Bolivianos) a la Cuenta Bancaria N° 10000004678120 del Banco Unión.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51, parágrafo I, inciso c), del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2013, prevé que el acto administrativo individual que otorga o reconoce un derecho al administrado, una vez notificado, no podrá ser revocado en sede administrativa, salvo que: La revocación favorezca al interesado y no cause perjuicios a terceros. Por su parte, el artículo 59, parágrafo I, de dicha norma, dispone que. "La autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá **revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido**".

Que en ese sentido, del análisis del Auto emitido en fecha 04 de marzo de 2013, se pudo observar que el mismo, establece como fundamento de la decisión de otorgar al administrado un plazo de 72 horas para el pago de una sanción pecuniaria –objeto del acto administrativo–, lo resuelto mediante Resolución Administrativa N° 1286/2012 de 04 de junio de 2012; sin embargo, como se expresó en el Considerando que antecede, dicho acto no impone ninguna sanción, toda vez que: **"Declara IMPROBADOS los cargos**


Ivian Paola Velez Paz
CONSULTORA ABOGADA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

formulados mediante Auto de fecha 06 de febrero de 2012 contra el Taller de Conversión a GNV "LANDIGAS QUIROGA SRL". En ese entendido, se tiene que el objeto de dicho acto administrativo no solo carece de sustento legal, sino que es contrario al orden jurídico administrado, al exigir el pago de una sanción que no le habría sido legalmente impuesta al Taller; consiguientemente, se concluye que el referido Auto se halla viciado de nulidad, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 35 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que siendo que el Auto de 04 de marzo de 2013, no se adecúa al ordenamiento jurídico administrativo y que su revocación favorece al interesado (inciso c) del artículo 51 del Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113), corresponde revocar dicho acto administrativo, en aplicación del artículo 59, parágrafo I, del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR TOTALMENTE, de oficio, el acto administrativo contenido en el Auto de 04 de marzo de 2013, por el que la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgó al Taller de Conversión a GNV "LANDIGAS QUIROGA S.R.L.", un plazo de de 72 horas a partir de su notificación para que cumpla con el pago de una sanción pecuniaria equivalente a \$us. 500 (Quinientos 00/100 Dólares Americanos), en aplicación del artículo 59, parágrafo I, del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Disponer la devolución al Taller de Conversión a GNV "LANDIGAS QUIROGA SRL" del monto de Bs3.425,00 (Tres mil cuatrocientos veinticinco 00/100 Bolivianos) correspondiente al pago efectuado en fecha 13 de marzo de 2013 por dicha empresa, a la Cuenta Bancaria N° 10000004678120 del Banco Unión, en razón a lo establecido en el numeral Primero de la presente Resolución Administrativa y de acuerdo a lo previsto en el parágrafo I del artículo 54 del la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Instruir a la Dirección Jurídica y a la Dirección Administrativa Financiera el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra G. Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS